

profanas en los días que se celebran rogativas, y q^d ex-
pongan lo que se les ofrezca, a la mayor brevedad, para
revertor lo combeniente en este particular.

Como el Libro Capitular parece alg.^o me refiero
Murcia diez de Octubre de mill setecientos no
venta y ocho

Gonzalo Chomorro

Vmo. S.^o

Los Abogados rivatares de V. hemos visto el acuerdo que an-
tecede, y como de dictamen, que para proceder con acierto, po-
dría V. mandar certificasen sus ^{señores} si desde el año de se-
tenta en que comunicó el R.^o Consejo de Castilla su resolu-
cion, en orden a el metodo q.^o debe practicarse en los casos de
rogativas, se ha observado q.^o en los días, en que se hagan, a-
unque no sean procesionales, hayan cesado las diversiones
publicas; porque la determinacion del Consejo que hemos te-
nido a la vista dice, q.^o no haya tales diversiones en caso q.^o
las rogativas lleguen a ser procesionales por el pueblo.

La practica es el mejor interprete de las d.^os, y acaso
puede haverla, de que hayan cesado las diversiones, en a-
quellos días en que la Ciudad para formada a la Iglesia
Catedral, acompañando a el Cuerpo Clero, uniendo
las oraciones y p^oces de unos y otros, por haverse estimado
esto como rogativa procesional, o por otra razon que se
haya tenido para ello.

Esta certificacion podria dertenzar toda duda en la ma-
teria, porque si efectivam^{te} han cesado en tales días las di-
versiones publicas, debexan cesar ahora; y por el contrario
si en iguales días se han tenido diversiones en conformi-
dad de lo resuelto por el Supremo Consejo, bien podrian permitirse,
porque no nos es licito sujar de las d.^os, sino obrar segun ellas.
El Consejo ravia por q.^o lo manda y a no ser no toca mas que
eee